

RESOLUCIÓN No. 01042

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1466 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 5589 de 2011, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 4569 del 22 de Julio de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.005.224-6, concesión de aguas subterráneas, para la explotación de un pozo profundo identificado con el código Pz-01-0076, ubicado en la Autopista Norte Av. 45 No. 224-70 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, en donde funciona la **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**; con coordenadas N: 123.404,522 y E:104.973,352, para ser explotado en un volumen máximo de cinco punto quinientos cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (5.544 m³/ día), a un caudal de 3,3 LPS durante veintiocho (28) minutos, para uso doméstico exclusivamente, por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución. La citada Resolución fue notificada personalmente el día 26 de julio del 2011 y ejecutoriada el día 03 de agosto de 2011.

Que a través de la **Resolución No. 02940 del 20 de diciembre de 2015**, en su artículo primero, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificó el artículo segundo de la Resolución No. 4569 del 22 de julio de 2011, así:

*“...Otorgar a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con el NIT. 860.005.224-6, concesión de aguas subterráneas, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la carrera 7 N. 173-40 (nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén, de esta ciudad, en donde funciona la **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**; con coordenadas: N= 123.404.522: E=104.973,352 identificado con el código pz-01-0076, para ser explotado en un volumen máximo de setenta y uno punto tres (71.3 m³/día), a un caudal de tres puntos tres (3,3) LPS. Durante seis (6) horas.”*

RESOLUCIÓN No. 01042

Que a través de la **Resolución No. 02940 del 20 de diciembre de 2015**, en su artículo segundo, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el párrafo segundo de la Resolución No. 4569 del 22 de julio de 2011, así:

“... El beneficio será exclusivamente para consumo doméstico y riego y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 (...)”

Que la Resolución citada fue notificada el 19 de enero de 2016 y ejecutoriada el 1 de febrero de 2016.

Que con **radicados Nos. 2016ER08027 del 15 de enero de 2016, 2016ER119012 del 12 de julio de 2016 y 2016ER174798 del 28 de octubre de 2016**, el usuario, elevó solicitud de prórroga de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código Pz-01-0076, para lo cual anexó los documentos requeridos en el Decreto 1076 del 2015 (Decreto 1541 de 1978), copia del recibo de pago No. 3393884 del 15 de marzo de 2016, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$ 2.819.171.00)**, por concepto de evaluación del pozo PZ-01-0076.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 08478 del 22 de noviembre de 2016-** (2016IE206504), en el que se indicó lo siguiente:

“(...)

3. **INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO**

<i>No. Inventario SDA:</i>	<i>pz-01-0076</i>
<i>Nombre:</i>	<i>SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY</i>
<i>Coordenadas del pozo:</i>	<i>N = 123.401,111; E = 104.973,085</i>
	<i>Altura media (m.s.n.m.): 2558,938</i>
<i>Profundidad de la perforación:</i>	<i>89 m.</i>
<i>Sistema de extracción:</i>	<i>Bomba Sumergible</i>
<i>Tubería de revestimiento:</i>	<i>6" Acero</i>
<i>Tubería de producción:</i>	<i>3" PVC</i>
<i>Medidor:</i>	<i>395202H191</i>
<i>Unidad aprovechada:</i>	<i>Cretácico – Cuaternario</i>

RESOLUCIÓN No. 01042

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por la SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY de BAVARIA S.A. mediante los radicados 2016ER08027 del 15 de enero de 2016, 2016ER119012 del 12 de julio de 2016 y el 2016ER174798 del 28 de octubre del año en curso, con los cuales se solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-01-0076 ubicado en la Carrera 7 No. 235 – 01. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada así como la que dejó de presentar el usuario.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	

RESOLUCIÓN No. 01042

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:	X	
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por la Sede Social y Deportiva Nimajay de Bavaria.

4.1 Prueba De Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-01-0076 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, las cuales fueron acompañadas por personal de ésta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero. No obstante lo anterior y de acuerdo al tiempo transcurrido, se requiere la actualización de dicha información, para lo cual el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo cumpliendo con todos los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

4.2 Usos del agua

El uso del agua requerido por el solicitante es doméstico (baterías sanitarias, cafetería, cocina, aseo y limpieza de instalaciones) y riego (jardines y canchas), toda vez que el predio en el que se localiza el pozo no cuenta con acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-; razón por la cual, el agua extraída del pozo en evaluación se constituye en la única fuente hídrica con la que cuenta el Club Social y Deportivo Namajay - Bavaria S.A.

4.3 Cantidades requeridas

Dentro de la información presentada, específicamente en el Formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (2016ER08027), el usuario menciona una necesidad promedio de agua/día de 5.544 m³ para un total de 2 personas permanentes y 119 transitorias.

El consumo de agua depende de la cantidad de personas permanentes y transitorias que visitan el Club. El promedio de consumo registrado desde el mes de enero de 2013 hasta el mes de julio de 2016 corresponde a 156.26 m³/mes, los cuales equivalen a 5.21 m³/día.

RESOLUCIÓN No. 01042

4.4 Sistema de producción, almacenamiento y producción

Dentro de las instalaciones del Club Nimajay existe una planta de tratamiento de aguas potables – PTAP encargada del proceso de purificación de agua proveniente del pozo profundo (pz-01-0076) para luego ser almacenada y distribuida a diferentes puntos para su uso (Figura 1).

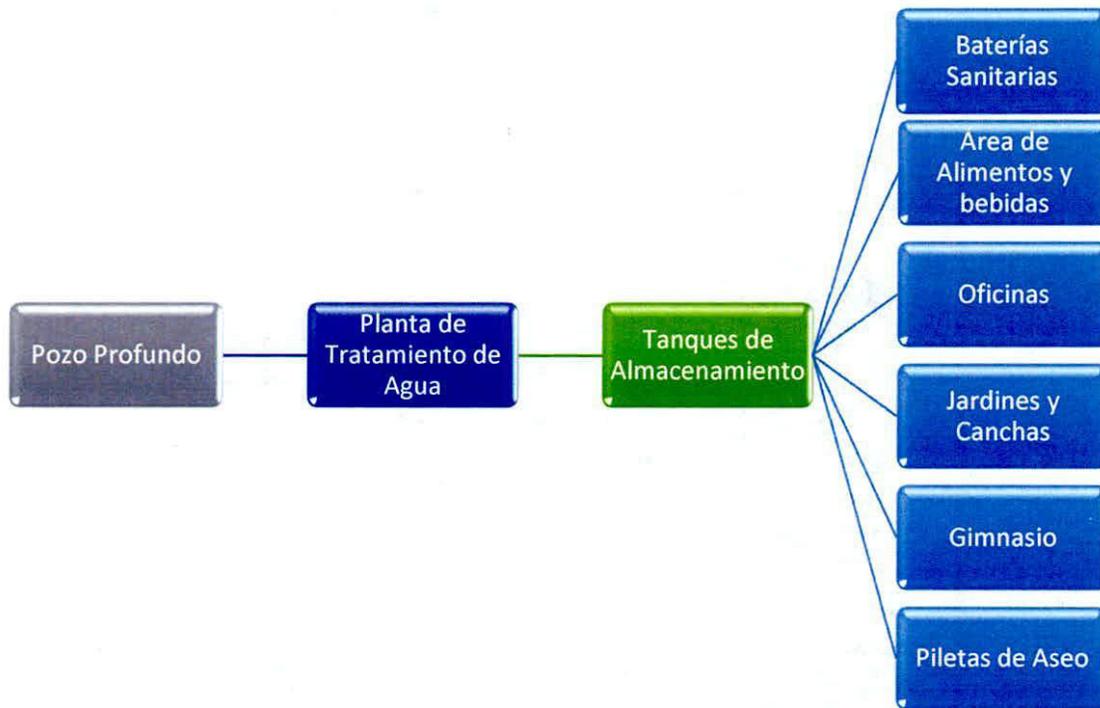


Figura 1. Diagrama esquemático de distribución del agua subterránea en la Sede Social y Deportiva Nimajay de Bavaria

4.5 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

El proyecto de aprovechamiento de agua lluvia sigue en evaluación para determinar su factibilidad de implementación para recoger ésta agua de las cubiertas de las instalaciones del Club y ser utilizadas en el riego de canchas y zonas verdes. De ser factible su aprovechamiento, empezaría por recolectar el agua de las cubiertas de los billares y el gimnasio, las cuales se conducirían y almacenarían en el tanque de aguas de nivel freático.

4.6 Servidumbre

La Sede Social y Deportiva Nimajay de Bavaria manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

RESOLUCIÓN No. 01042

4.7 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-02-872 de la Sede Social y Deportiva Nimajay de Bavaria se establece que el Club solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 2011, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No 4569 del 22 de julio de 2011**, notificada el día 26 del mismo mes y ejecutoriada el día 03 de agosto de 2011.

4.8 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante radicado 2016ER08027 del 15 de enero de 2016, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, entre los años 2016 a 2021.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-1998-19, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-01-0076, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 3)

ÍTEM	BOMBEO		RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	29-07-2010		30-07-2010
Nivel Estático (profundidad en m)	+0.45		15,50
Caudal de Explotación (LPS)	3.3		
Tiempo (minutos)	1440		1440
Abatimiento (metros)	15.24		
Capacidad específica LPS/m de abatimiento	0.2165		
Métodos de Interpretación utilizados	Jacob	Theis	Theis & Jacob Rec
Transmisividad m ² /día	15.55	15.98	19.78

Tabla 3. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-01-0076

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 17 m²/día. Con un caudal de bombeo promedio de 3.3 l/s se produjo un abatimiento total de 15.24 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.2165 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-01-0076 y son consecuencia de tener una transmisividad baja en el sector.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante Radicado 2016ER08027 del 15 de enero de 2016, el reporte del análisis fisicoquímico y microbiológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0076. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio ANTEK S.A., establecimiento contratado

RESOLUCIÓN No. 01042

por el usuario para la toma y análisis la de caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 para el año 2015.

El día 20 de agosto de 2015 siendo las 02:50 p.m. se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente dentro de las instalaciones del Club Nimajay de Bavaria (pz-01-0076). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por esta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (ANTEK S.A.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2397 del 03 de noviembre de 2015 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

La tabla 4 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio ANTEK S.A. del análisis de la muestra de agua tomada el día 20 de agosto de 2015.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	18.5	°C
pH	6.72	Adimensional
Conductividad	52.7	us/cm
Oxígeno disuelto	1.22	mg/L-O ₂
Alcalinidad	9.6	mg/L CaCO ₃
Dureza total	10.0	mg/L CaCO ₃
Salinidad	<100	mg/L
Ortofosfatos	<0.062	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	<1.0	mg/L
Sólidos suspendidos totales	9.0	mg/L
DBO₅	8.0	mg/L-O ₂
Hierro	3.32	mg/L Fe
Grasas y aceites	<0.670	mg/L
Coliformes totales	100	UFC/100 ml
Coliformes fecales*	100	UFC/100 ml

*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

Tabla 4. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio ANTEK S.A. remitido por el usuario mediante el Radicado 2016ER08027 del 15 de enero de 2016

Posteriormente, mediante Radicado 2016ER174798 del 28 de octubre de 2016, el usuario remite reporte del análisis fisicoquímico y microbiológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0076. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S., establecimiento contratado por el usuario para la toma y análisis la de caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250

RESOLUCIÓN No. 01042

de 1997 para el año 2016; el cual se tomará como referencia para la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

El día 25 de julio de 2016 siendo las 08:20 a.m. se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente dentro de las instalaciones del Club Nimajay de Bavaria (pz-01-0076). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales no cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por esta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (Instituto de Higiene Ambiental S.A.S.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0286 del 02 de marzo de 2016 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997 excepto para el parámetro Nitrógeno Amoniacal; el cual fue subcontratado con otro laboratorio pero no se anexa el reporte del mismo. De acuerdo con lo anterior, el usuario deberá presentar el reporte del laboratorio subcontratado que analizó el parámetro Nitrógeno Amoniacal.

La tabla 5 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio Instituto Higiene Ambiental S.A.S. del análisis de la muestra de agua tomada el día 25 de julio de 2016.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	19.6	°C
pH	5.80	Adimensional
Conductividad	91.3	us/cm
Oxígeno disuelto	1.90	mg/L O ₂
Alcalinidad	9.63	mg/L CaCO ₃
Dureza total	<6.0	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0.04	UPS
Ortofosfatos	0.39	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	0.1	mg/L NH ₃
Sólidos suspendidos totales	22.5	mg/L SST
DBO ₅	2.40	mg/L O ₂
Hierro	3.23	mg/L Fe
Grasas y aceites	<5.0	mg/L
Coliformes totales	<1.0	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	<1.0	NMP/100 ml

*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el Instituto Higiene Ambiental S.A.S. remitido por el usuario mediante el Radicado 2016ER174798 del 28 de octubre/2016

Analizados los resultados de laboratorio Instituto Higiene Ambiental S.A.S. reportado por el usuario, se evidencia que el agua subterránea analizada presenta condiciones adecuadas para el uso

RESOLUCIÓN No. 01042

destinado, lo que demuestra un uso adecuado del pozo pz-01-0076 sin alterar las características de calidad del recurso hídrico subterráneo, cumpliendo así lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 152 y Resolución 4569 de 2011.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-01-0076) presentó, mediante radicado 2016ER08027 del 15 de enero de 2016, el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	02/08/2015 10:30 a.m.	+ 0.06 (Saltante)	N.A.	0	N.A.
Dinámico	20/08/2015 01:04 p.m.	17.34	2.20	150	Sonda Eléctrica

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo concesionado en el Club Nimajay de Bavaria (pz-01-0076) para el año 2015

Posteriormente, mediante radicado 2016ER127281 del 26 de julio de 2016 el usuario presentó diligenciado el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	25/07/2016 07:35 a.m.	+ 0.02 (Saltante)	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	25/07/2016 10:10 a.m.	16.82	2.23	150	Sonda Eléctrica

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo concesionado en el Club Nimajay de Bavaria (pz-01-0076) para el año 2016

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 2.20 l/s para el año 2015 y de 2.23 para el año 2016 en el pozo pz-01-0076.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 4569 del 22 de julio de 2011, se puede concluir que los niveles estáticos han experimentado pequeñas variaciones sin perder nunca su condición de pozo saltante (Figura 2).

RESOLUCIÓN No. 01042

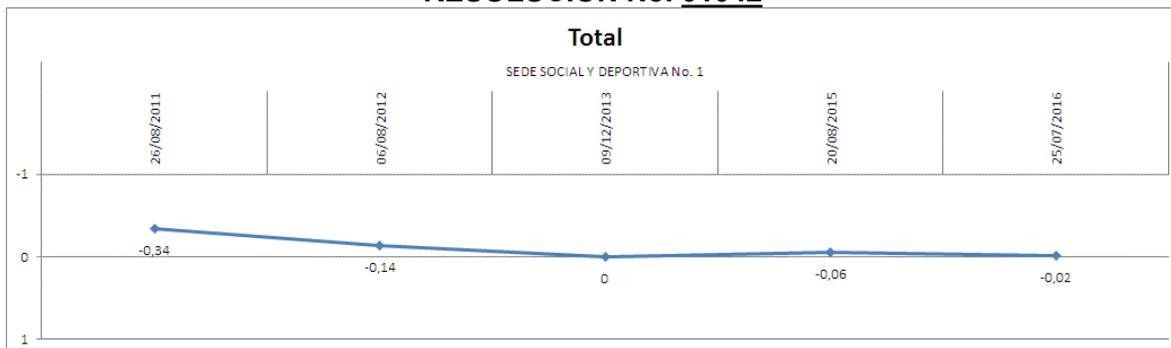


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-01-0076

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 4569 del 22 de julio de 2011, notificada y ejecutoriada, respectivamente, los días 26 de julio y 03 de agosto de 2011, de 5.5 m³/día para el pozo identificado con el código pz-01-0076; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales existe evidencia de sobreconsumo.

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m ³ /día)						5,54	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m ³ /día)						5,82	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m ³ /día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	16/01/2015	16/02/2015	3872*	46	31	1,48	NO
2	16/02/2015	03/03/2015	46	132	15	5,73	NO
3	03/03/2015	20/04/2015	132	394	48	5,46	NO
4	20/04/2015	19/05/2015	394	509	29	3,97	NO
5	19/05/2015	03/06/2015	509	644	15	9,00	SI
6	03/06/2015	16/07/2015	644	787	43	3,33	NO
7	16/07/2015	10/09/2015	787	1047	56	4,64	NO
8	10/09/2015	16/10/2015	1047	1271	36	6,22	SI
9	16/10/2015	20/11/2015	1271	1461	35	5,43	NO
10	20/11/2015	18/12/2015	1461	1615	28	5,50	NO



RESOLUCIÓN No. 01042

Tabla 8. Evidencia de consumos presentados durante el año 2015 para el pozo del Club Nimajay de Bavaria (pz-01-0076)

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m ³)
ENERO	16/01/2015	3872	46,00
FEBRERO	16/02/2015	46	160,53
MARZO	03/03/2015	132	169,21
ABRIL	20/04/2015	394	118,97
MAYO	19/05/2015	509	279,00
JUNIO	03/06/2015	644	99,77
JULIO	16/07/2015	787	143,93
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	10/09/2015	1047	186,67
OCTUBRE	16/10/2015	1271	168,29
NOVIEMBRE	20/11/2015	1461	165,00
DICIEMBRE	18/12/2015	1615	170,50

Tabla 9. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-01-0076 durante el año 2015

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m ³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m ³)	SOBRECONSUMO (m ³)
ENERO	180,46	72,00	0,00
FEBRERO	162,99	160,53	0,00
MARZO	180,46	170,00	0,00
ABRIL	174,64	166,00	0,00
MAYO	180,46	279,00	98,54
JUNIO	174,64	166,00	0,00
JULIO	180,46	166,00	0,00
AGOSTO	180,46	107,00	0,00
SEPTIEMBRE	174,64	186,67	12,03
OCTUBRE	180,46	168,29	0,00
NOVIEMBRE	174,64	165,00	0,00
DICIEMBRE	180,46	170,50	0,00
TOTAL		1976,99	110,57

RESOLUCIÓN No. 01042

Tabla 10. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-01-0076

De acuerdo a lo expuesto en la tabla 10 del presente documento se puede señalar que **110.57 m³** fueron extraídos por encima del volumen concesionado para el pozo pz-01-0076. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.

5.5 Sistema de Medición

El pozo identificado con el código pz-01-0076 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (Serie 395202H191) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2014ER97347 del 11 de junio de 2014, en el cual se adjunta certificado de calibración emitido por la empresa Servimeters S.A. el día 28 de mayo de 2014, reportando un error del 1.217% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007. La empresa Servimeters S.A. se encuentra acreditada ante el ONAC con el certificado de Acreditación 11-LAC-023, vigente desde el 02/12/2011 hasta el 01/12/2016.

No obstante lo anterior y de acuerdo al tiempo transcurrido desde la última calibración, el usuario deberá presentar una nueva calibración del medidor instalado en el pozo identificado con el código pz-01-0076 realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación allegada por el Club Nimajay de Bavaria se presenta completo el "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua", para la Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0076 se utilizará para uso doméstico (baterías sanitarias, cafetería, cocina, aseo y limpieza de instalaciones) y riego (jardines y canchas).

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Implementación general de dispositivos eficientes de consumo de agua.
- ❖ Campaña de ahorro y uso eficiente de agua buscando generar conciencia y promover el uso responsable del recurso hídrico.
- ❖ Reutilización de agua y aprovechamiento de agua lluvia.
- ❖ Monitoreo de consumos por procesos.
- ❖ Mantenimiento preventivo y monitoreo de fugas.

5.7 Pago por evaluación

RESOLUCIÓN No. 01042

Mediante radicado 2016ER119012 del 12 de julio de 2016, Bavaria S.A. (Club Nimajay) envía imagen escaneada del recibo de pago por concepto de evaluación de pozo de la referencia, a través del recibo de pago N° 3393884 del 15 de marzo de 2016 por un valor de \$ 2.819.171mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación de la prórroga de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el valor del predio registrado en el certificado catastral y teniendo en cuenta el resto de información suministrada por el usuario (Figura 3), evidenciando que el monto pagado es correcto.



APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION
CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2016



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1 CALCULO DE LA BASE GRAVABLE SMMV 2016 - \$689,455		
No.	ITEM	Valor (pesos)
1	COSTOS DE INVERSION (a+b+c+d+e)	\$ 5.295.087.000,00
a	- Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 5.219.087.000,00
b	- Obras civiles - diseño y construcción.	\$ 68.000.000,00
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	\$ 0,00
d	- Constitución de servidumbres.	\$ 0,00
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	\$ 8.000.000,00
2	COSTOS DE OPERACIÓN =(f+g+h+i+j)	\$ 11.352.260,00
f	- Valor de las materias primas.	\$ 0,00
g	- Mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	\$ 8.620.200,00
h	- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	\$ 232.060,00
i	- Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	\$ 2.500.000,00
j	- Desmantelamiento.	\$ 0,00
BASE GRAVABLE =(1+2) (Pesos)		\$ 5.306.439.260,00
BASE GRAVABLE (SMMV) =BASE GRAVABLE (SMMV) x 0,10316		7.696,57
TARIFA MAXIMA		
SERVICIO DE EVALUACION		\$ 26.532.196

TABLA 2 TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
CODIGO	ACTIVIDAD	TRAMITE	COSTO (pesos) a precio 2016
1	Trámite - Evaluación-	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 3.912.675
2	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 5.625.365
3	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 5.625.365
4	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -MINERA	\$ 4.634.087
5	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 2.779.833
6	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1.461.996
7	Trámite - Evaluación-	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 6.949.217
8	Trámite - Evaluación-	PREMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.552.779
9	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.819.171
10	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.199.871
11	Trámite - Evaluación-	REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS	\$ 968.014

Nota 1: Valores establecidos apartir de la aplicación de la tabla única para de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9
-------------------	---

COSTO TABLA UNICA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171
--	--------------

Figura 3. Liquidación del pago por evaluación

5.8 Permiso de Vertimientos

RESOLUCIÓN No. 01042

De acuerdo con los antecedentes del Club Nimajay de Bavaria S.A., en el tema de vertimientos, el usuario cuenta con dicho permiso debido a que fue solicitado mediante radicados 2011ER99118 del 10 de agosto de 2011, 2011EE147942 del 16 de noviembre de 2012, 2013ER000209 del 2 de enero de 2013 y 2013ER29163 del 14 de marzo de 2013; los cuales fueron evaluados dando la viabilidad mediante Concepto Técnico 02339 del 29 de abril de 2013; otorgada mediante Resolución 1134 de 2013 por un término de 5 años.

6. CONCLUSIONES

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY – BAVARIA S.A.** para el pozo identificado con el código pz-01-0076, localizados en la carrera 7 No. 235 – 01 en la localidad de Usaquén hasta por un volumen de 5.54 m³/día con un caudal promedio de 3.3 l/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a los 30 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0076, a través de la Resolución No. 4569 del 22 de julio de 2011, modificada con la Resolución No. 2940 del 20 de diciembre de 2015, venció el 03 de agosto de 2011.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-2002-872**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-01-0076, a través de los radicados **Nos. radicados Nos. 2016ER08027 del 15 de enero de 2016, 2016ER119012 del 12 de julio de 2016 y 2016ER174798 del 28 de octubre de 2016**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 4569 del 22 de julio de 2011**, modificada mediante **Resolución No. 2940 del 20 de diciembre de 2015**, que otorgó la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

Página 14 de 26

RESOLUCIÓN No. 01042

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...).”*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 4569 del 22 de julio de 2011**, modificada mediante **Resolución No. 2940 del 20 de diciembre de 2015**, para lo cual la sociedad presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-01-0076, presentado por la Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, a través de su representante legal; pozo que se encuentra localizado en la Carrera 7 No. 235 – 01 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, es necesario entrar a realizar una evaluación

RESOLUCIÓN No. 01042

jurídica, con el fin de definirse la prórroga de la Resolución No. 4569 del 22 de julio de 2011, modificada con Resolución No. 2940 del 20 de diciembre de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*” Así las cosas, la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, a través de su representante legal, presento la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 08478 del 22 de noviembre de 2016** - (2016IE206504) y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 4569 del 22 de julio de 2011**, modificada mediante **Resolución No. 2940 del 20 de diciembre de 2015**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0076, localizado en la Carrera 7 No. 235-01 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de cinco punto cincuenta y cuatro metros cúbicos por día (5.54 m³/día, con un caudal promedio de tres punto tres litros por segundo (3.3 l/s), bajo un régimen de bombeo diario cercano a los treinta minutos (30 minutos). El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico.

Que se advierte expresamente a la Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

RESOLUCIÓN No. 01042

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.” ...*

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.” ...*

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887,*

Página 17 de 26

RESOLUCIÓN No. 01042

quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que “*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina*”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: “*El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del petionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.*”

Que el artículo 152 ibídem: “*Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de*

Página 18 de 26

RESOLUCIÓN No. 01042

nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibídem: “Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: “No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que “las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública” y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes

Página 19 de 26

RESOLUCIÓN No. 01042

(1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01042

Que finalmente, mediante el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 4569 del 22 de julio de 2011**, modificada por la **Resolución No. 2940 del 20 de diciembre de 2015**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0076, localizado en la Carrera 7 No. 235-01 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de cinco punto cincuenta y cuatro metros cúbicos por día (5.54 m³/día, con un caudal promedio de tres punto tres litros por segundo (3.3 l/s), bajo un régimen de bombeo diario cercano a los treinta minutos (30 minutos), por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - La Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, a través de su representante legal el Señor **SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.548, o quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo PZ-01-0076, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

RESOLUCIÓN No. 01042

ARTÍCULO CUARTO. - La Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, a través de su representante legal el Señor **SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.548, o a quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0076, en cumplimiento de la Resolución 250/97, o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
4. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
5. Mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
6. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

RESOLUCIÓN No. 01042

ARTÍCULO QUINTO.- Se **requiere** que la Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle la siguiente actividad:

- a. Presentar el reporte del parámetro *Nitrato Amoniacal* subcontratado por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. allegado mediante radicado 2016ER174798 del 28 de octubre de 2016 debido a que no fue incluido en el documento citado.
- b. Calibrar del medidor instalado en el pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
- c. Realizar prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
 - El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 90% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
 - Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación.
 - La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
 - Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

ARTÍCULO SEXTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por

RESOLUCIÓN No. 01042

modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO NOVENO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-01-0076, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa

RESOLUCIÓN No. 01042

por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

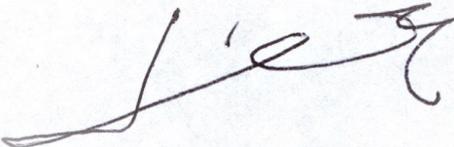
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.005.224-6, a través de su representante legal el Señor **SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.548, o quien haga sus veces, o al apoderado debidamente identificado, en la Carrera 53A No.127-35 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: SDA-01-2002-872
Persona Jurídica: BAVARIA S.A.
Pozo: PZ-01-0076
Predio: Autopista Norte Av. 45 No. 224-70
Cconcepto Técnico: No. 08478 del 22 de noviembre de 2016
Acto: Resolución Otorga Prórroga
Localidad: Usaqué
Cuenca: Salitre Torca
Elaboró: Luz Matilde Herrera Caicedo
Revisó: Renzo Castillo y Nataly E. Ramirez Gallardo.

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO C.C: 23560664 T.P: N/A

CONTRATO 20190592 DE 2019 FECHA EJECUCION: 05/12/2018

Revisó:

Página 25 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01042

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: 20180800 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	23/01/2019
RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: 20180360 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	03/01/2019
Aprobó: Firmó:					
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2019